

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—U número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones comunicaron á este Gobierno de provincia con fecha 18 de julio de 1861 lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 3 del mes actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considerara necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.ª En los dias 8, 15 y 25 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la Caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.ª En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones, hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto período y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria; á fin de asegurarse de la verdadera existencia en la caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de noviembre de 1860.

Y 3.ª Si el último dia de mes fuere festivo, se dedicará esclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo

dispuesto en los artículos 15 y 15 de la citada Instruccion de 15 de noviembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarlo á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esta provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Gefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedicion de cargámenes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de protesto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares no puedan alegar ignorancia de la anterior disposicion; empero tambien he creido conducente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

1.ª En los dias 8, 15 y 25, ó el anterior, si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Teoría de esta provincia á las dos de la tarde, y á las doce de la mañana el dia último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quienes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del dia siguiente.

2.ª Las Administraciones y la Contaduría de provincia no expedirán ni entregarán cargámenes ni libramientos de ingreso, pago, ni formalizaciones despues de las doce de la mañana, en los tres espresados dias 8, 15 y 25, ó de los anteriores, si alguno de ellos fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último no festivo de cada mes.

3.ª Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho público en las de Hacienda de esta provincia, segun Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arcos en los cuatro

dias del mes ya indicados, los interesados podrán reclamar, desde dicha primera hora de las nueve de la mañana el despacho y recojido de los cargámenes y libramientos de que trata la advertencia anterior.

4.ª Cualquiera morosidad, que no es de esperar, de los empleados de las mencionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la mañana y en el breve despacho de los cargámenes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en la primeras horas, ya marcadas, del 8, 15, 25 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales órdenes que tratan del particular.

5.ª Ultimamente, á fin de que los Ayuntamientos y demás que hayan de ingresar ó cobrar fondos en la Tesorería de esta provincia puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arcos, de que queda hecho mérito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la Caja de la misma Tesorería en otros dias que los cuatro arriba espresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecucion del servicio interior de aquella, segun va prevenido.

Madrid 30 de noviembre de 1865.— Conde de Ezpeleta.

Secretaría.—Seccion especial de elecciones.—Rectificacion de listas electorales para diputados á Cortes.

Con fecha 19 del actual se ha dirigido á los Alcaldes de la provincia la siguiente circular:

«La base en que descansa el sistema representativo es indudablemente el cuerpo electoral, compuesto de todos los individuos llamados por la ley á ejercer un derecho precioso, cuyo libérrimo uso debe reconocer y hacer respetar la Administracion, para que las instituciones sigan su marcha ordenada y metódica, y las oposiciones tengan un palenque legal donde esponer sus principios y doctrinas.

Para que el derecho que la ley concede al ciudadano sea una verdad, la misma ley establece el modo como se han de verificar las operaciones de la rectificacion bienal de las listas de electorales para diputados á Cortes, cuya importancia es inútil encarecer.

Aproximándose la época en que debe hacerse aquella, tomando por base las listas ultimadas en 15 de mayo de 1862, y deseando que este trabajo se ejecute con la exactitud y legalidad que su alta significacion reclama, he acordado dictar las siguientes reglas, estrictamente conformes con la ley y la jurisprudencia estable-

cida, para que pueda V. formar con el debido conocimiento, y remitirme precisamente antes del dia 15 de diciembre próximo, la nota de que habla el art. 21 de la ley de 18 de marzo de 1846 que ha de servir de base á dicha operacion.

Esta nota la formará V. bajo su responsabilidad, con entera sujecion á los formularios que acompaño, asociado á dos concejales que nombrará el Ayuntamiento en la primera sesion que se celebre despues del recibo de esta circular, procurando que sepan leer y escribir, y contendrá con separacion los casos siguientes:

1.º De los electores de ese distrito municipal inscritos en dicha lista ultimada en 1862, la cual remití á V. oportunamente y que tiene ejemplares en su poder, que hubieren fallecido.

2.º De los que hubiesen mudado de domicilio.

3.º De los que hubiesen perdido el derecho electoral.

4.º De los que le hubiesen adquirido.

La exclusion de los nombres de los sujetos que se hallaren comprendidos en los dos primeros casos, podrá proponerse, espresando solamente la fecha del fallecimiento ó del cambio de domicilio del elector.

Para proponer la exclusion ó inclusion de los que se hallasen comprendidos en los casos 3.º y 4.º, deberán saberse muy bien las cualidades necesarias para ser elector, y los casos en que se pierde el derecho electoral.

Tendrá derecho á ser incluido en las listas de electores para diputados á Cortes, en el distrito electoral donde estuviere domiciliado, dice el art. 14 de la referida ley, todo español que haya cumplido 25 años de edad y que al tiempo de hacer ó rectificar las listas, y un año antes, estuviere pagando 400 rs. de contribucion directa.

El domicilio debe ser real, esto es, que la vecindad se haya obtenido con arreglo á las leyes. En las dudas sobre vecindad debe estarse á las reglas de la Real orden de 20 de agosto de 1849, reproducidas en 30 del mismo mes de 1855, que se halla en el núm. 145 del Boletín Oficial de esta provincia del año de 1860.

La edad de 25 años que se requiere deberá haberse cumplido antes del dia 15 de enero de 1864, en cuyo dia termina el plazo para publicar la lista rectificada.

La cuota de 400 rs. se entenderá para el Tesoro público, ó sea sin computar los recargos provinciales ni municipales, pero si el fondo supletorio y premio de cobranza, conforme con la jurisprudencia establecida por los Cuerpos Colegisladores, y su pago deberá estar acreditado

con el recibo ó recibos de este año, puesto que en la época en que corresponde hacer la rectificación no se habrá pagado el tercer plazo de la contribución correspondiente al ejercicio corriente; pero el sugeto de que se trata deberá aparecer en el reartimiento.

Los recibos aprovechan al pagador legal de la cuota, y de consiguiente, á la persona ó personas que perciban los productos líquidos de cada finca ó industria y según la parte que cada cual percibiére, si resulta probado que son varios los conductos.

Para computar la contribución, se consideran bienes propios:

1.º Respecto de los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal.

2.º Respecto de los padres, los de sus hijos, mientras sean legítimos administradores de ellos.

3.º Respecto de los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias. (Art. 15 de la ley.)

También tienen derecho á ser incluidos en las listas, con tal que paguen 200 reales de contribución directa, y tengan la edad y demás requisitos espresados:

1.º Los individuos de las Academias Española, de la Historia y de San Fernando.

2.º Los doctores y licenciados.

3.º Los individuos de cabildos eclesiásticos y los Curas párrocos.

4.º Los Magistrados, Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.

5.º Los empleados activos, cesantes y jubilados, cuyo sueldo llegue á 8,000 reales anuales.

6.º Los Oficiales retirados del ejército y armada, desde Capitan inclusive arriba.

7.º Los Abogados con un año de estudio abierto.

8.º Los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos con un año de ejercicio.

9.º Los Arquitectos, Pintores y Escultores con títulos Académicos de algunas de las de Nobles Artes.

10. Los Profesores y Maestros de cualquier Instituto de enseñanza costeado de fondos públicos (Art. 16 de la ley.)

No podrán ser inscritos en las listas de electores, aun cuando tengan las cualidades necesarias para ello, los que se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído auto de prisión contra ellos.

2.º Los que por sentencia judicial hayan padecido penas corporales, afflictivas ó infamatorias y no hubieren obtenido rehabilitación.

3.º Los que se hallen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral.

4.º Los que estuviesen fallidos ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

5.º Los que estuviesen apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. (Artículo 11.)

A los electores que por cualquier motivo se creyese que han perdido el derecho electoral, los citará V. personalmente, y si esto no pudiese ser, por medio de cédula que se entregará á sus familias ó criados, señalándoles el término de cuatro días para que si lo tienen por conveniente se presenten á hacer las observaciones oportunas.

A los sugetos que no figuren en las listas vigentes ni en los repartimientos, ó que no paguen en ese pueblo cuota suficiente, y puedan ser electores computándoles las contribuciones que se hayan satisfecho en otros pueblos, los citará V. del mismo modo, y si acreditasen con los recibos el pago de la cuota legal, se pro-

pondrá su inclusión en la lista como nuevos electores.

La ley electoral de 18 de marzo de 1846, ya citada, no prescribe este procedimiento que se observa en la rectificación de las listas de electores municipales; pero no debe V. dejar de adoptarla para proponer con acierto, evitando reclamaciones que producirían confusión en las operaciones de la rectificación, y gastos ó incomodidad á los interesados.

También he acordado prevenir á V. que á continuación de los nombres de los electores se espese las señas de las calles donde habitan en los respectivos pueblos para consignarlas en las listas, á fin de que se puedan identificar mejor las personas al tiempo de la votación; y encargo á V. muy especialmente procure que los nombres y apellidos de los electores se escriban con letra clara é inteligible, con el objeto de evitar erratas en la impresión; y espero que cumplirá V. estos preceptos sin que sea necesario obligarle á ello por medio de correcciones que repugnan á mi carácter, pero que estoy dispuesto á castigar con todo rigor cualquiera desobediencia ó proceder negligente.

Asimismo los Alcaldes de los pueblos en que no hubiere ningun elector deberán ponerlo en mi conocimiento precisamente antes del día 15 del próximo mes de diciembre.

Por último, las ocultaciones maliciosas de antecedentes que puedan dar derecho electoral á alguno; las exclusiones que se propongan fundándose intencionalmente en datos inexactos, y cualquiera otros abusos, serán castigados según la gravedad de los mismos por la Autoridad competente.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial, para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 24 de noviembre de 1865.— El Conde de Ezpeleta.

DISTRITO DE BUENA-VISTA.

Lista de los electores que han tomado parte en el segundo día de votación para Diputados provinciales.

- 1 D. Pascual Moreno, calle del Clavel, número 4.
2 Joaquin Marraci y Soto, Alcalá núm. 56.
3 Julian Pinetti, San Marcos 53.
4 Manuel Alvarez Linera, Alcalá núm. 40.
5 Isidro Castillo, Pósito 1.
6 Manuel Alvarez, Caballero de Gracia 23.
7 Manuel Antonio Corral, San Marcos 18.
8 Juan Manero, Arco de Santa María 27.
9 Luis Villaseca, Belen 2.
10 José Saluchi y Barate, Libertad núm. 10.
11 Juan Garma, Montera 22.
12 Juan Bautista Llano, Alcalá 51.
13 Juan Jarelo Diaz, San Lucas 13.
14 Antonio Merino, Montera 53.
15 José Carranza Navarro, Alcalá núm. 14.
16 Manuel Gomez, Montera 58.
17 Juan Garro, Caballero de Gracia 9 y 11.
18 Manuel Mosquera, Alcalá 4.
19 Cristian Gandulach, Montera 53.
20 José Antonio Izquierdo, Belen 7 y 9.
21 José Soldevila, Montera 49.
22 Manuel Ochoa, Montera 47.
23 Luis Utor, San Bartolomé 20.
24 Juan Gonzalez, Peligros 9.
25 José Mateo, Caballero de Gracia núm. 30.
26 Cayetano Castell, San Miguel 20.
27 Antonio Cejuela, Infantas 22.
28 Sr. Conde de Polentinos, Infantas 31.

- 29 D. José Galo Amor, Caballero de Gracia 15.
30 Martín Hesel, Alcalá 52.
31 Venancio Ambite, Alcalá 26.
32 Miguel Costa, Clavel 4.
33 Pedro Zuazubiscar, Montera 51.
34 Vicente Llorente, Caballero de Gracia 30.
35 Salvador Zaldívar, Montera 67.
36 Bruno Agüera, Caballero de Gracia 29.
37 José García, Caballero de Gracia 33.
38 Juan Balin, Barquillo 29.
39 Sr. Marqués de Castelar, Caballero de Gracia 38.
40 D. Félix Lardies, Libertad 7.
41 Juan Vega, Alcalá 14.
42 Leandro Aguirre, Camino de la Venta 1.
43 Antonio Tolosa, San Jorge 8.
44 Marcos Bazan y Vicen, Alcalá 74.
45 Benito Marracés, Alcalá 37.
46 Benito Orive, Clavel 10.
47 Juan del Rio, Aduana 24.
48 Carlos del Rio, Aduana 24.
49 Sr. Duque de Sesto, Alcalá 74.
50 D. Segundo Colmenares, Infantas 31.
51 Mateo Sangles, San Marcos 13.
52 Pascual Morales, Libertad 4.
53 Laureano Lopez, Barquillo 12.
54 Francisco Muriyo y Carpintero, Alcalá 56.
55 Sr. Marqués de Remisa, Recoletos 2.
56 D. Francisco Diaz, Arco de Santa María 30.
57 Manuel Queipo, Barquillo 12.
58 Lorenzo Molero, Caballero de Gracia 17.
59 Julian Kramer, Montera 34.
60 Ramon Menendez, Aduana 8.
61 Nemesio Lallana, Peligros 4.
62 Fernando Fernandez Casariego, Alcalá 52.
63 Sebastian Vives, Peligros 4.
64 Guillermo Gil, Alcalá 6.
65 Marcos Navarro, Aduana 18.
66 Francisco Orueta, Montera 51.
67 Eugenio Ruiz de Quevedo, Torres 4.
68 Francisco Borja Gayoso, San Miguel 7.
69 Sr. Marqués de Alcañices, Alcalá 74.
70 D. Manuel Martin, Montera 30.
71 Antonio Mendez, Piamonte 16.
72 Fabian Velasco, San Bartolomé núm. 3.
73 Benito Garrido, San Bartolomé núm. 15.
74 Francisco Menendez, Infantas 23.
75 Carlos Caldrus, Montera 34.
76 Francisco Armesto, Jardines 2.
77 Juan Andrés Cánovas, Belen 1.
78 Agustin Pozo, Belen 3.
79 Luis Maria Pastor, Barquillo núm. 4 y 6.
80 Miguel Lubelzu, Barquillo 12.
81 Vicente Casanova, Clavel 8.
82 Ramon Pulido, Infantas 30.
83 José Puente, Montera 28.
84 Julian Barrera, Montera 36.
85 Miguel Monedero, Belen 18.
86 Santiago Jaen, Piamonte 19.
87 José Ros y Córdoba, Clavel 3.
88 Sr. Marqués de los Villares, Barquillo 6.
89 D. Francisco Cela y Gonzalez, Gracina 9.
90 Francisco Guervo, Pelayo 6.
91 José Freijo Goyanes, Peligros 19.
92 Ramon Sijos, Caballero de Gracia 31.
93 Sandalio Paloma, Jardines 12.
94 Ignacio Cano, Torres 3.
95 Felipe Abascal, Montera 31.
96 Jacobo Mendez Vigo, Libertad núm. 13.
97 Felipe Ibarra, Montera 14.
98 Condé de Torrejon, Infantas 42.
99 José Menendez, Caballero de Gracia 27.
100 Juan Casuso, Montera 17.
101 Pedro Ruiz, Barquillo.
102 Hermenegildo San José, San Bartolomé 14.

- 103 Saturnino Bion, San Bartolomé núm. 12.
104 Antonio Gutierrez Sigüenza, San Bartolomé 29.
105 Manuel Bárcenas, San Marcos núm. 12.
106 Anselmo Antonio Pardo, San Miguel 16.
107 Gabriel Diaz, San Lucas 11.
108 Agustin Bejerana, Clavel 19.
109 Vicente Masarnau, Alcalá 27.
110 Ramon Carrion y Sierra, San Miguel 21.
111 Juan Ferrari y Redondo, Torres núm. 5.
112 Francisco Maria Contreras, Caballero de Gracia 26.
113 Sr. Marqués del Duero, Reina 39.
114 D. Angel Medina, Jardines 22.
115 José Pereda, Alcalá 32.
116 Bonifacio Avellanal, Montera 50.
117 José Garcia, Infantas 17.
118 Bartolomé Obrador, Plaza de Bilbao 15.
119 Fermín Muguiro, Reina 27.
120 José Genaro Villanova, Barquillo 6.
121 Francisco J. Wisman, Arco de Santa María 39.
122 Cayetano Campa, San Bartolomé núm. 28.
123 Joaquin Gonzalez, Jardines 19.
124 Ramon Boiguez, Peligros 6 y 8.
125 Enrique Alvarez, Caballero de Gracia 37.
126 Sr. Marqués de Camarasa, Barquillo núm. 21.
127 D. Aureliano Beruete, Alcalá 61.
128 Antonio Celis, San Marcos 8.
129 Teodoro Pasquet, Montera 29.
130 Gregorio Algar, Montera 40.
131 Sebastian Palet, San Bartolomé núm. 6.
132 Nemesio Delgado, Jardines 28.
133 Antonio Lopez, Arco de Santa María 33.
134 Estéban Leon y Medina, San Miguel 11.
135 Manuel Feito y San Martin, Infantas 28.
136 José Fernandez, Reina 14.
137 Teofilo Boulligni, Plaza de Bilbao 15.
138 Diego Borrajo, Reina 39.
139 Domingo Moreno, Alcalá 36.
140 Pedro del Rio, San Miguel 14.
141 Juan Pelegrin, Caballero de Gracia 8.
142 Sr. Marqués de Someruelos, Infantas núm. 31.
143 D. José Feliquier, Afueras de Alcalá.
144 El Presidente.
145 Ramon Bosque, San Marcos 12 y 14.

Resúmen.

Han tomado parte en la votación de este día 145 electores.
Ha obtenido votos:
Don Aureliano Beruete. 75
Don Nemesio Delgado. 72
Madrid 22 de noviembre de 1865.—
El Presidente, El Conde de Belascoain.—
El Secretario escrutador, Antonio Sanchez Doris.—
El Secretario escrutador, Pascual Moreno.—
El Secretario escrutador, Luis de la Riva.—
El Secretario escrutador, Joaquin Marraci y Soto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Antonio Hernandez Porro, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo dar-me conocimiento de este servicio.
Madrid 23 de noviembre de 1865.—
El Conde de Ezpeleta.

Estatura 5 pies, 2 pulgadas, 10 líneas; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; color sano; barba regular.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CIUDAD-REAL.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858, el dia 18 del próximo mes de diciembre, tendrá lugar en esta provincia y en el salon de actos públicos de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta capital, con arreglo al programa de 5 de febrero de 1855, los ejercicios de oposicion para las Escuelas de primera enseñanza que á continuacion se espresan, y las que vacaren durante el citado mes de diciembre.

Los aspirantes, tanto Maestros como Maestras, presentarán en la Secretaria de esta Junta, con tres dias por lo menos de anticipacion al señalado, sus solicitudes escritas y firmadas de su puño y letra espresando su edad y estado; su título profesional, á no ser que se hubiese tomado razon de él en dicha Secretaria, en cuyo caso bastará indicar en la solicitud el número con que fué registrado por la citada dependencia; una certificacion de su buena conducta moral y religiosa expedida por el Alcalde y cura párroco de su domicilio y documentos que acrediten sus méritos y servicios en la enseñanza con copia literal de todos ellos en papel del sello noveno.

Escuelas de niños.

La de Puertollano con el sueldo anual de 3500 reales.

Escuelas de niñas.

Las de Mestanza, Torre de Juan Abad y Fuente del Fresno, con el de 2200.

La plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas, con el de 2200

Los Maestros y Maestras disfrutarán ademas los emolumentos que marca la ley.

Ciudad-Real 25 de noviembre de 1865.

—Presidente, Juan Pedro de Abarrategui. —Pablo J. Vidal, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á don Gerardo Martinez Velasco, cuya habitacion y domicilio se ignora, para que en el termino de nueve dias, comparezca á contestar la demanda de tercera de dominio á una casa ó solar situado en la calle de San Vicente de esta corte, interpuesta por don Pablo Cayetano Gippini, y que á su instancia y la de don Mariano Calvo, se embargó á don Antonio del Hoy por consecuencia de autos ejecutivos promovidos por los dos, en los conceptos que en los mismos se espresan, pudiendo enterarse de mas pormenores en la citada escribania, calle Mayor, núm. 121, en la que se le entregará la copia de dicha demanda.

Madrid 26 de noviembre de 1865. 910

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del señor don José Puig y Alvarez, Juez de Paz del distrito de la Universidad de esta corte, y encargado interinamente del despacho del Juzgado de primera instancia del de Palacio de la misma, refrendada del infrascrito Escribano y dictada con fecha 26 del actual, se emplaza á Mr. Ibernát, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de

nueve dias improrogables, siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta Oficial, comparezca en dicho Juzgado y escribania referida, á contestar á la demanda que le han interpuesto los señores sobrinos de Lopez Molinedo, sobre pago de la cantidad de 5507 reales 24 cént.; en la inteligencia de que transcurrido el término espresado sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de noviembre de 1865.— Santiago Urdiales.—912.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

No habiendo tenido efecto la junta de acreedores é interesados en la testamentaria del señor don Alejandro Esquivel, Baron que fue de Pallaruelos, por no haber concurrido el número suficiente de aquellos, en los dias primero de octubre último y doce del actual, que fueron señalados al efecto, con objeto de instruirles de la admision de la renuncia hecha por el Procurador don Pedro Elvira Lopez del cargo de comisionado-representante de los primeros y tratar acerca de otros particulares relativos á la espresada testamentaria, el señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en providencia de 14 del actual, refrendada por el Escribano de su número señor don Santiago de la Granja, ha señalado nuevamente para que tenga efecto la indicada junta, el dia 7 de diciembre próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la de este territorio.

Lo que se anuncia al público convocando á los citados acreedores, apercibiéndoles que por su falta de concurrencia á la junta, dejarán de tener intervencion en los respectivos ramos de autos de dicha testamentaria; sin perjuicio, empero, del derecho que á cada uno de ellos asista, que podrán ejercitar como y cuando les convenga.

Madrid 21 de noviembre de 1865.— Granja.

Auditoria de Guerra de Castilla la Nueva.

Por providencia del señor Auditor de Guerra de esta plaza, se ha señalado el dia 15 de enero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, para la celebracion de junta de acreedores al concurso de don Antonio María Campos, á fin de dar cuenta en ella de la renuncia del cargo de comisionados hecha por los mismos.

Madrid 27 de noviembre de 1865.— El Escribano principal, Vicente Castañeda.—909.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1508 fanegas de trigo.
- 864 arrobas de harina de id.
- 6682 arrobas de carbon.
- 86 vacas, que componen 34.679 libras de peso.
- 471 carneros, que hacen 12.405 libras de id.
- 153 cerdos degollados, que hacen 33.974 libras de peso.

Concluye la cuenta del Canton de Bagajes de Torrejon, perteneciente al tercer trimestre de 1863.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	Autoridad.	FECHAS.		Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGO CON				Dias de marcha abonados.
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballos yores.					Id. mehores.	Di.			Mes.	Año.	Idem de bueyes.	Idem de mulas.	
Juan Bautista Mombela.	3	28	Agosto	1863	1	1	1	Juan Dominguez.	Presidio.	Sevilla.	Gobernador.	8	Agosto	1863	Sevilla.	Madrid.	1	1	1	1
José Guerrero.	3	28	id.	id.	1	1	1	Bento Viceo.	Idem.	Granada.	Idem.	8	id.	id.	Granada.	Idem.	1	1	1	1
María Chandon.	2	28	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	8	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	7	19	Setbre.	id.	1	1	1	Joseta Andrés.	Idem.	Vallecas.	Idem.	18	Setbre.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	4	24	id.	id.	1	1	1	Manuela Borreal.	Idem.	Madrid.	Idem.	30	Julio.	1859	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Julian Alvarez.	2	25	id.	id.	1	1	1	Tomás Estevez.	Idem.	La Guardia.	Idem.	30	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	4	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	30	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Antonio Morato.	Idem.	Vallecas.	Idem.	7	Julio.	1859	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Bernardino Milla.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Eustaquia Alcabizas.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.	id.	1	1	1	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7	id.	id.	Idem.	Idem.	1	1	1	1
Idem.	2	25	id.																	

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 96 á 104 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
 Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
 Tocino anejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
 Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
 En canal ayer de 75 1/2 á 74 rs. arroba.
 Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
 Jamon de 116 á 124 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
 Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 19 á 22 cuartos libra.
 Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
 Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
 Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
 Jabon, de 63 á 66 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
 Patatas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 30 á 33 rs. fag.
 Algarroba, á 45 rs. id.
 Trigo vendido..... 1076 fanegas.
 Quedan por vender 140
 Precio máximo... 50
 Idem mínimo.... 45 1/2
 Idem medio..... 48,80
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 30 de noviembre de 1865.—
 El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 30 de noviembre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado publicado, 53-50; á plazo, 54, 53-70 y 75 fin próx. vol.
 Idem diferido, publicado, 49-45; á plazo, 49-80 y 75 fin próx. vol.
 Inscripciones en el Gran Libro al 3 por 100, id., 53-85, pequeños.
 Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 25-75.
 Deuda del personal, no publicado, 29-50.
 Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 37-50 d.
 Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 94-70 p.
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, con 2 1/2 de interés anual, id., 102.
 Idem de á 2000 rs., id., 102-25 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 100-75.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-00.
 Idem de 9 de marzo de 1853, procedente de la de 13 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 99-00 d.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99-95.
 Idem de Obras publicas de 1.º de julio de 1858, id., 100.
 Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, id., 103-75 d.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112 p.
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 98-70

Acciones del Banco de España, no publicado, 219 d.
 Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 68 d.
 Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tafragona, id., 80 d.
 Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-75.
 Paris á 8 dias vista, 5-17.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico, en el mes de noviembre último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando oficial el censo formado con arreglo al empadronamiento hecho en 1860 (número 265.)
 Discurso pronunciado por S. M. la Reina en el acto solemne de abrir las Cortes del reino, el 4 de noviembre de 1865 (268).

Ministerio de Hacienda.

Real decreto haciendo algunas variaciones en la acuñacion de las monedas de oro (263).
 Real orden haciendo algunas aclaraciones sobre el uso del papel sellado (271).

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden desestimando la solicitud de indemnizacion del tiempo servido por el quinto José Rendon y Piñes (263).
 Real decreto aprobando el reglamento orgánico del cuerpo de vigilancia pública (267).

Ministerio de Fomento

Real orden mandando que las empresas de ferro-carriles reserven, en todo tren de viajeros, un compartimiento para las señoras que viajan solas (264).
 Otra prohibiendo que las mismas empresas fijen en absoluto un precio por indemnizacion de los objetos que se extravien (264).
 Reales decretos autorizando la constitucion de las sociedades anonimas tituladas «Sociedad del ensanche y mejora de Barcelona», y «La Reformadora de carruajes» (272).
 Real orden mandando proceder al sorteo para la amortizacion de acciones del Canal de Isabel II (278).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Cuenta de los servicios prestados por el canton de Valdemoro en el segundo trimestre de 1865 (269).
 Idem por el de Lozoyuela (276).
 Idem por el de Valdemoro en el tercer trimestre (278).
 Idem por el de Torrejon de Ardoz (285).
 Beneficencia.—Real orden sobre las garantías que han de exigirse á los que se hacen préstamos reintegrables por los daños que sufrieron en las inundaciones ocurridas en el año anterior (275).
 Donalivo de S. M. la Reina con motivo de sus dias (280).
 Elecciones.—Instruccion relativa á las de Diputaciones provinciales (262).
 Rectificacion del número de habitantes que comprende cada partido judicial (271).
 Instruccion reificada relativa á la eleccion de Diputados provinciales (274).
 Rectificacion á la anterior (275).
 Listas de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputados provinciales (281 al 286).

Hacienda.—Real orden sobre arqueo de caudales en las oficinas de Hacienda pública (262).

Resumen de las obligaciones de los Ayuntamientos respecto á papel sellado (279).

Minas.—Se anuncia la liquidacion de la sociedad minera titulada La Rica Granada (271).

Se declara fenecido el expediente de la mina Coronela, y nulo el de la mina Clavellina (272).

Se declara sin curso y fenecido el expediente de la mina Candelaria (275).

Se admite el registro de dos pertenencias de la mina Santa Ana (280).

Presupuestos municipales.—Prevencciones que han de tener presentes los Ayuntamientos al redactar los adicionales (266).

Quintas.—Se reclama el estado del número de mozos que fueron sorteados para el reemplazo del año actual (266).

Suministros.—Relacion de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de octubre último (272).

Vacantes.—Rectificacion al anuncio de la de la Secretaria del Escorial (264).

Se anuncia la vacante de una plaza de corredor de número del colegio de esta corte (272).

Idem la de la Secretaria del Ayuntamiento de Canillas (275).

Reales órdenes concediendo su licencia absoluta con prevencion de que no puedan volver al servicio, á dos oficiales de infanteria de Marina, por el motivo que se indica (270).

Otra recomendando la suscripcion al periódico titulado *Boletin de las Prisiones* (275).

Otra sobre importacion de harinas en Cuba y Puerto-Rico (276).

Otra recomendando la obra titulada «Manual de Presupuestos y Contabilidad Municipal» (285).

Otra id. el Tratado de Paleografía ó sea arte de leer escrituras antiguas (286).

Comision provincial de Estadística de Madrid.

Real decreto declarando oficial el censo formado con arreglo al empadronamiento hecho en 1860 (265).

Clasificacion de los habitantes de esta provincia, por naturaleza, sexo, estado civil y edad (277, 279 y 284).

Circular sobre rotulacion de calles y numeracion de edificios (286).

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Circular referente al régimen de las escuelas (283).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid

Relacion de partidas fallidas por contribucion industrial anteriores al año 1860 (269).

Liquidacion del fondo supletorio respectivo al primer semestre del año actual (270).

Se pide un estado de las cantidades invertidas desde 1847 á fin de octubre de 1865 en documentos estadísticos que hayan servido de base al repartimiento de la contribucion territorial (276).

Relacion de cartas de pago de suministros hechos en el corriente año (278).

Relacion de partidas fallidas por contribucion industrial (280).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FRATERNIDAD.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de 6 de

julio de 1859, se requiere por segunda vez á don Manuel Manjarrés, tutor ad-bona de los señores hijos de Tejada, para que en el término de quince dias, se presente al señor tesorero don Patricio de Pereda, que vive calle Imperial, núm. 13, almacén, y le pague los dividendos núms. 6 y medio, 8, 9 y medio, y extraordinario del mes de agosto, segun lo acordado en Junta general extraordinaria de 23 de julio proximo pasado, que adeuda á esta empresa, por las dos acciones núms. 45 y 46, importantes 560 rs.; en la inteligencia que de no cumplirlo así, se procederá, trascurrido que sea el tercer requerimiento, á lo demás que se dispone en el citado artículo.

Madrid 29 de noviembre de 1865.—El Presidente, Antonio Falcon.—908.

LA SELECTA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley vigente de minas, se requiere por primera vez á los socios insolventes, para que dentro del término de quince dias, contados desde la fecha, se sirvan entregar en la tesoreria de la misma sociedad, sita en la calle de San Cayetano, núm. 6, el importe de 15 dividendos vencidos, á 10 rs. por accion.

Socios que se encuentran en este caso: don Maquel Caruacho, don Vicente Burgoñ, don José Blasco, don Ramon Alvarez, don Ramon Muela, don Francisco Espinosa, don Benito Compagni, don Luis Claros, don Eduardo Charles, don Teodoro Mayor, don Joaquin Leirado Baquerizo, don Leon Lopez, don Cleto Santos, don Juan Sanchez, don Carlos Rosch, don Abecardo Pequeno, don Salvador Ursina, don Nicolás Toledano, don Francisco Padierne, don Pedro Amorós, don Francisco Padilla, don Eusebio Ibañez, don Andrés Vila, don Ramon Perez, don Jacinto Sanchez, doña Francisca Louville, doña Rita de Villademoros, doña Antonia Sanchez y doña Encarnacion Gomez de Vila.

Madrid 30 de noviembre de 1865.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Juan Fernandez Rigueiro.—907.

VICE-PRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPELLANES REALES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Se saca á pública subasta la roza del monte bajo de roble y fresno comprendido en el Rodal que se halla marcado y acotado, en el cuartel de la Herreria, en un solo y único remate, que se celebrará el día 9 del próximo diciembre, á las once de su mañana, en la Contaduría de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 27 de noviembre de 1865.—Dionisio Gonzalez.—906.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de la casa-meson titulada de las Animas, sita en la plazuela del mismo nombre, en este Real sitio, en un solo y único remate, que se celebrará el día 6 del próximo diciembre, á las doce de su mañana, en la casa del que suscribe, que vive calle del Rey, núm. 1, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la indicada casa.

San Lorenzo del Escorial 24 de noviembre de 1865.—Nicolás Gutierrez.—904

PRADOS EN VENTA.

Se venden en subasta estrajudicial cinco prados llamados *Los Irrios*, sitos en la villa de Los Molinos, lindantes entre sí, que componen 26 fanegas de pasto y sembradura, bajo el tipo de 24.000 rs.; el remate se celebrará el 25 de diciembre del corriente año, ante el Notario de Madrid don Manuel Caldeiro, á las once de su mañana, en la calle de Jacometrezo, número 50, cuarto segundo.—Caldeiro. 905.

Editor: D. JUAN ANTONIO GARCIA, s.d.
 Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
 MADRID: 1865.